

AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE EVIDENCIA

Dra. María Soledad Hernández¹.

Dr. Rafael A. Lestard².

I. Introducción

La trascendencia de la creación y abocamiento de la Comisión Especial para el estudio del Código Procesal Penal de Tucumán³ para el cambio o transformación del actual sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio formal o mixto por otro de corte acusatorio adversarial puro o regulado⁴ y de las arraigadas prácticas de las agencias de judiciales-, promovido originalmente a iniciativa del máximo Tribunal de Justicia provincial, nos motivó a elaborar éste documento en el afán de poder hacer un aporte para la concreción de dicho cambio. Si bien sabemos que de concretarse la transformación, ella no será radical como ha sucedido en aquellos países y regiones que cambiaron dramáticamente de un sistema inquisitorial a uno acusatorio, estamos persuadidos y participamos de la idea -a diferencia de algunos otros- que dicha transformación -más allá del aggiornamento que pueda brindar al vigente procedimiento penal y su adecuación a las nuevas doctrinas y técnicas en la materia- optimizará la prestación del servicio de justicia, pues mejorará sustancialmente los tiempos de tramitación de los procesos penales y dará una respuesta

¹ Abogada (Universidad Nacional de Tucumán), Secretaria Gestora de la Oficina de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, correo electrónico: msoledadhz@gmail.com.

² Abogado (Universidad Nacional de Tucumán), Secretario Gestor de la Oficina de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, correo electrónico: rafaellestard@hotmail.com.

³ Dispuestas por resolución N° 33/2013 de la Honorable Legislatura de Tucumán del 4/7/2013.

⁴ Cómo el Sistema Penal Acusatorio de E.E.U.U.

adecuada al constante reclamo general de los litigantes y de la ciudadanía entera respecto a que las investigaciones por los hechos ilícitos se resuelvan en tiempo oportuno y razonable, en consonancia con las recomendaciones de los tribunales internacionales.

Sin perjuicio de ello, aclaramos que éste trabajo no pretende agotar la figura propuesta, que sin dudas podrá ser profundizada, ampliada e incluso mejorada en trabajos ulteriores, sino establecer lineamientos generales que puedan influenciar favorablemente en la agilización del proceso en el contexto del nuevo sistema.

II. Aclaraciones previas:

Para poder elaborar nuestra propuesta, hemos indagado y analizado algunos trabajos y documentos sobre los proyectos y reformas procedimentales que han experimentado muchos países de Latino América que modificaron sus sistemas de enjuiciamiento de corte inquisitivo por uno de tipo acusatorio, entre ellos México, Colombia, Chile y Panamá⁵ y particularmente el sistema penal acusatorio de E.E.U.U.⁶

⁵ Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. *Las pruebas en el Sistema de Justicia*. Disponible en la World Wide Web: <http://www.setec.gob.mx>, *El Modelo de Sistema Procesal Penal Acusatorio en Chile*. Disponible en la World Wide Web: <http://portal.pqjguanajuato.gob.mx>, Avella Franco, Pedro O. *Fiscalía General de la Nación Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. Disponible en la World Wide Web: <http://www.fiscalia.gov.co>, Obando Herrera, Sandra W. *El Sistema Acusatorio y El Proyecto de Reforma Procesal Penal*. *Rev. derecho (Valdivia)*. [online]. ago. 1999, vol.10 supl. [citado 13 Febrero 2014], p.31-39. Disponible en la World Wide Web: <http://mingaonline.uach.cl/> y Mojica Aguilar, Grisell. *Academia de Ciencias Penales de Panamá*. Disponible en la World Wide Web: <http://www.cienciaspenalespanama.com>

⁶ Muñoz Neira, Orlando. (2008). *Sistema Penal Acusatorio de E.E.U.U. Bogotá, Colombia*. Legis S.A.- y Blanco, Rafael. *La Reforma Procesal Penal en Chile. Reconstrucción histórico-política sobre su origen, debate legislativo e implementación*.

III. Desarrollo de nuestra propuesta:

Ella se circunscribe a una parte de la temática probatoria dentro del proceso, inspirada en el sistema acusatorio penal de los E.E.U.U. y, para lo cual tuvimos en cuenta:

- Las características generales del modelo acusatorio adversarial, en función del cual los intervinientes asumen una nueva forma de responsabilidad y participación, por la cual cada uno de ellos deberá investigar los hechos, presentar evidencias y determinar y desarrollar los argumentos pertinentes que le den sustento al juicio y, el juez se limitará a ser un árbitro en la contienda entre aquellos,
- La audiencia de descubrimiento de evidencias⁷, que en el sistema de enjuiciamiento adversarial que rige en E.E.U.U. existe -previamente al juicio-, en función de la cual se impone a una y otra parte por igual la obligación de dar a conocer a su contraria información acerca de las evidencias que pretenden hacer valer en el juicio, sean incriminatorias o desincriminatorias,
- El abuso arbitrario, en el marco del sistema vigente, de algunos representantes del Ministerio Público Fiscal, que no en pocos casos omiten motivar siquiera mínimamente por qué rechaza la prueba propuesta por la defensa, vulnerando el derecho de defensa en juicio del acusado y
- La prolongada experiencia al frente de secretarías jurisdiccionales -a cargo del despacho de los procesos tramitados en ellas- nos ha mostrado y permitido atestiguar cómo en un sin fin de casos, durante las investigaciones preliminares e incluso en la etapa intermedia o

⁷ –Es todo indicio que tiene relación con el hecho que se investiga. Es la certeza clara, manifiesta y perceptible que no permite una duda racional

preparatoria del debate propiamente dicho, los actores procesales proponen pruebas inadecuadas e inconducentes para la demostración de sus posiciones e intereses, muchas veces aparentemente con el sólo fin de dilatar, enmarañar o entorpecer el proceso.

A fuer de ello, sugerimos, en líneas generales, la inclusión, en el nuevo sistema, de una instancia preliminar oral de revisión y admisión de las evidencias de que cada uno de los contendientes intente hacer valer en un ulterior juicio, en la que se pondere su pertinencia y razonabilidad tanto para demostrar como para enervar la participación y responsabilidad del acusado en la comisión del hecho delictivo investigado y, ameriten dar continuidad y hacer avanzar el proceso hacia las fases subsiguientes, particularmente el de producción probatoria. Sin que sea necesario que ellas garanticen o presagien un resultado de condena del sindicado.

En esa perspectiva, la instancia se sustanciará en audiencia oral ante uno de los jueces del Colegio de Jueces, previamente designado/a -el que será excluido de decidir el fondo del asunto en la audiencia de debate-. Durante su desarrollo, cada una de los litigantes intervinientes enunciará las evidencias que procurará hacer valer en el juicio (vgr. testimoniales, documentación, información, etc.). Expuestas las evidencias, tanto el acusador (Ministerio Público Fiscal o Querellante) como la defensa, una a la vez, expondrán acerca de la utilidad, eficacia y por qué ellas, probarán la existencia de causa probable⁸ de la participación o no del inculpado en el ilícito investigado y que servirán para la culminación del proceso.

Inmediatamente después de oír las exposiciones de cada uno de los participantes y, en el mismo acto, el/a juez/a deberá pronunciarse sobre la pertinencia, utilidad y suficiencia de las evidencias arrimadas, admitiendo o

⁸ *Causa probable, es una buena razón para creer que una persona ha cometido o participado en la comisión de un delito.*

rechazando aquellas infructuosas e inconducentes para acreditar la responsabilidad y participación del inculpa en el hecho investigado.

Ello, garantizará que solo se producirán aquellas evidencias que conducirán al conocimiento de los hechos y responsabilidad del encausado, evitando dispendio de tiempo, esfuerzos y recursos.

Por otra parte, cuando las pretensas evidencias fuesen infructuosas el juzgador deberá denegar su producción y fijará un plazo no superior a 20 días hábiles judiciales, para que ambas partes arrimen nuevas evidencias en sustento de sus pretensiones. Vencido el cual será imperativo para el acusador declinar de la acusación.

La decisión del/a magistrado/a en el sentido de admisión o rechazo de las evidencias propuestas, deberá ser motivada, dando razones suficientes de por qué se procede en uno u otro sentido.

IV. Ventajas:

Las ventajas de nuestra propuesta podemos mencionar, entre muchas otras:

- Garantiza a las partes el conocimiento y alcance de las evidencias- desde la etapa de investigación-, consiguientemente permite individualizar con certeza testigos, peritos, etc.
- Permite que las partes controvertan las evidencias halladas,
- Posibilita a cada una de las partes diseñar, en función de ello, estratégicamente sus posiciones,
- Permite controlar las pruebas y un efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio,
- Evita la realización de prueba inconducente para la solución del caso,
- Agiliza los procesos, Evita la incorporación de información irrelevante

- Ahorra tiempo y esfuerzos, evitando la múltiple tramitación de idénticos medios de prueba,
- Asegura que sólo se sustanciaran los asuntos respecto de los cuales se tenga alta probabilidad de que el asunto será sentenciado con condena,
- Dinamizará la sustanciación de los procesos,
- Establece límites temporales a la persecución compatible con la garantía del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, etc.

V. Conclusión:

Creemos indudablemente que -además de las bondades enunciadas- la figura propuesta dotará al proceso de transparencia, continuidad y eficacia, permitiendo que el avance sólo de aquellos que razonablemente podrán y decidirse y concluirse en un juicio.

También, pensamos que una reforma del proceso penal en Tucumán, dotará al sistema de justicia de un modelo de enjuiciamiento criminal compatible con las demandas y necesidades de los usuarios del servicio y de la ciudadanía general, al tiempo que compatibilizará al mismo con un efectivo cumplimiento de derechos y garantías consagrados en la constitución, los tratados internacionales y demás leyes referidas a la materia. Capaz de modificar sustancialmente la organización y gestión de la administración de justicia.

Sin perjuicio de ello, pensamos que para ello será imprescindible y de suma importancia, que todos los actores del sistema y operadores judiciales se comprometan a cambiar la mentalidad con la que trabajan en el proceso actual, para garantizar el éxito del nuevo sistema acusatorio adversarial.